

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Enero de 2019

RAD. 2018-00318 (JUZGADO DE ORIGEN – 12)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto N°. 000444

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- COMISIONASE al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVIA - CAUCA**, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos le asisten a la **SILVIA MARIA LOPEZ HURTADO identificada(o) con C.C.25.683.556** sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°.134-15823, ubicado en el MUNICIPIO DE SILVIA – CAUCA, dirección CALLE 8 No.1-3.

Confírase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso, así mismo se confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Fijese hasta la suma de \$200.000.00 m/cte, como honorarios de secuestre.

3.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVIA - CAUCA (REPARTO), para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2019

Secretario

Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Enero de 2019

**RAD. 2018-00175 (JUZGADO DE ORIGEN – 03)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto N°.**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2019

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
 AUTO. No. 23-000466
 Rad. 23-2015-01202-00

Santiago de Cali, Enero veintinueve de dos Mil Diecinueve.

Informa el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO, que el trámite de insolvencia se terminó por no acuerdo entre las partes, y se remitió para LIQUIDACION PATRIMONIAL correspondiéndole el conocimiento al JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI bajo radicación 25-2019-00025-00.

Por tanto se oficiará a ese despacho solicitándole información sobre el trámite de dicho proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

Oficiar al JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI solicitándole que informe sobre el estado del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL de OLGA LUCIA MARTINEZ MARTINEZ c.c. 31.178.732, radicación 025-2019-00025-00, que allí se adelanta por remisión del CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE - FUNDASOLCO.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: _____

Secretario

31 ENE 2019

Jueces de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
 SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 29 de 2019

RAD. 2018-00465 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)

Auto N°. 000450

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio dirigido a las diferentes entidades bancarias de la ciudad, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cáris Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Enero de 2019

RAD. 2017-00692 (JUZGADO DE ORIGEN - 08)

Auto N°. 000451

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha:

31 ENERO 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Erazoan Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Enero de 2019

RAD. 2014-00609 (JUZGADO DE ORIGEN -15)
Auto N°.

000464

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada lo comunicado por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Secretaria (e) _____

31 ENE 2019

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales

Cariús Z. Herrera Silva Cano

000000000000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 29 de 2019

RAD. 2015-01157 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)

Auto No. **000463**

En vista la solicitud que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. SEÑALAR el día **Marzo 19 de 2019**, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **370-804704, UBICADO EN LA CARRERA 88 N°. 48A-39 URBANIZACION VALLE DEL LILI** de esta ciudad de Cali – Valle.

El inmueble se encuentra avaluado en la suma de **\$123.118.500 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCO COLPATRIA S.A.** contra **MIGUEL ANGEL ZAPATA ARIAS identificado con C.C. No. 6.194.768** radicación **760014003-012-2015-01157-00**. Obra como secuestre dentro del proceso Obra como secuestre **ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON**, (con dirección **CARRERA 9 N°. 9-49 OFICINA 501A, BARRIO CENTRO**).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicara por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 15 de haberse notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2019

Juana María Rodríguez
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Enero de 2019

RAD. 2013-00540 (JUZGADO DE ORIGEN – 08)
SUSTANCIACION N°. 000462

Revisado el escrito que antecede, mediante el cual se allega cesión del crédito entre BANCO DE BOGOTÁ a favor de CREAM PAIS S.A., que verificado el proceso se observa, que el mismo fue terminado mediante auto de fecha de 15 de Mayo de 2018, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por lo que no es posible darle trámite alguno al memorial aportado, por lo tanto.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Secretaría (a)

31 ENF 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 26-2013-00218-00

AUTO No. 000434

Santiago de Cali, enero veintiocho de Dos Mil Diecinueve.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS como cedente y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representado en los pagarés base de la ejecución.

En adelante obran como demandante CISA S.A. (cesionario de FNG S.A.) Y BANCO WWB S.A.

SEGUNDO. ACREDITE apoderado judicial el cesionario demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 027-2017-00382-00

000445

AUTO No. _____

Santiago de Cali, Enero Veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la constancia de diligenciamiento de los oficios dirigidos a FOPEP Y FIDUPREVISORA. Solicita la demandante que se requiera a dichas entidades para que den respuesta a las comunicaciones.

Al respecto se observa que a folio 34 c2 obra respuesta de CONSORCIO FOPEP - FIDUCIARIA BANCOLOMBIA - FIDUPREVISORA donde se da respuesta al Oficio 04-1935 y se dejó en conocimiento por auto de fecha 15 de enero de 2019, fol. 35.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la respuesta contenida en comunicación obrante a folio 34 c2

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Sección
Jueces Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 029-2014-00679-00

AUTO No. 000446

Santiago de Cali, Enero Veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el escrito de cesión que aportado, sin tramite en razón a que el presente proceso se encuentra terminado desde el 16 de agosto de 2018, folio 71 c1.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 31 ENE 2019

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Enero de 2019

**RAD. 2018-00417 (JUZGADO DE ORIGEN – 29)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto N°. **000437**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2019

Juzgado de Ejecución Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Enero de 2019

**RAD. 2016-00526 (JUZGADO DE ORIGEN – 32)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto N°.**

000438

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2019

 Juizgado de Ejecución
 Civil Municipal
 Secretario Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Enero de 2019

RAD. 2018-00348 (JUZGADO DE ORIGEN – 10)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto N°. 000439

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

31 ENE 2019

Juzgado de Ejecución Civil y Municipal Carlos E. Pinzón y Ana Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Enero de 2019

**RAD. 2018-00178 (JUZGADO DE ORIGEN – 10)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto N°.**

000440

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2019

 Jefe de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Enero de 2019

**RAD. 2017-00407 (JUZGADO DE ORIGEN – 05)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto N°.**

000441

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 ENE 2019**

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Enero de 2019

**RAD. 2017-00850 (JUZGADO DE ORIGEN – 10)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto N°.**

000442

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 ENE 2019

Secretario

Juzaados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Enero de 2019

RAD. 2016-00020 (JUZGADO DE ORIGEN – 29)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto N°. **B - 0 0 0 4 4 3**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2. NEGAR** la cesión de créditos por parte de **BANCO FINANDINA** a favor de **FREDDY ALFONSO MOTTA VARGAS**, debido a que los créditos, los cuales son enunciados como objeto de cesión, no son créditos reconocidos dentro de las providencias dictadas a la fecha, por tanto la solicitud de cesión de créditos no es procedente al no tenerse claridad acerca de las obligaciones a ceder.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 ENE 2019

Secretario de Ejecución Civil Municipal Carlos Eduardo Cano



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 23-2013-00334-00

AUTO No. 15-000424

Santiago de Cali, enero veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS como cedente y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada (fol. 50).

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representado en los pagarés base de la ejecución (subrogación fol. 50)

En adelante obran como demandante CISA S.A. (cesionario de FNG S.A.) Y BANCO DE BOGOTA S.A.

SEGUNDO. ACREDITE apoderado judicial el cesionario demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior: 8 a.m.
 Fecha: 31 ENE 2019

SECRET
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. (03-2014- 482)

Santiago de Cali, Enero Veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el Oficio No. 3812 de 5 de diciembre de 2018 del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Cali, y se deja en conocimiento de la parte interesada que no se encontraron retenciones para este asunto. No se observan títulos para este asunto.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 034-2016-00793-00

Santiago de Cali, Enero Veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

000425

Agregar a los autos el escrito enviado por la Subdirección de Prestaciones Sociales de CREMIL - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretario

31 ENI 2019

Juzgado de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 20-2015-00474-00 **3-000433**

AUTO No. _____

Santiago de Cali, enero veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA como cedente y SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A. como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA como cedente y SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A. como cesionario, representado en el pagaré base de la ejecución.

En adelante obran como demandante SERLEFIN BPO&O SERLEFIN.

SEGUNDO. ACREDITE apoderado judicial el cesionario demandante .

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 31 ENE 2019

SECRETARÍA
Juzgado 4 Civil Municipal
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Enero de 2019

**RAD. 2016-00665 (JUZGADO DE ORIGEN – 31)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto N°.**

000435

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE ENERO DE 2019

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 023-2016-00481-00

Santiago de Cali, Enero Veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

000426

Agregar a los autos el escrito enviado por FIDUCOLDEX y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Cristóbal Murillo Cano



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 030-2015-00155-00

Santiago de Cali, Enero Veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

000427

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado JANNER ISAZA TRIANA ubicado en la DIAGONAL 28 B No. 48 A - 83 matricula mercantil No. 426335-1 de propiedad del demandado. OFICIESE a la CAMARA DE COMERCIO DE CALI.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2

GLORIA EDITH SARTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 31 ENF 2019

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 032-2018-00141-00

Santiago de Cali, Enero Veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

000428

Agregar a los autos la comunicación enviada por Carlos Humberto Pava Sierra, intendente regional de la Superintendencia de Sociedades y en virtud de lo manifestado el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades Dr. Carlos Humberto Pava Sierra, informándole que en aplicación a la ley 1116 de 2016 se remitió Oficio No. 217 de diciembre 11 de 2018 anexando copia de integra del proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra ELECTRA INVERSIONES S.A. EN LIQUIDACION Y ELECTRA S.A. EN LIQUIDACION radicación 760014003032-2018-00141-00, y certificación sobre el estado del proceso, comunicación que fue radicada en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA CALI el 13 de diciembre de 2018. Igualmente se le hace saber que la acción ejecutiva se continuo contra la sociedad ELECTRA INVERSIONES S.A.S. en liquidación.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 31 ENE 2019

Juzgado de Elección Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 14-2013-00476-00

AUTO No. 15-000429

Santiago de Cali, Enero Veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el escrito del 21 de enero de 2019 el apoderado de ANA ORFA VALENCIA GALARZA representante de DAVID SANCHEZ FUENTES manifiesta que es acreedora por alimentos de la demanda CAROLINA FUENTES VALENCIA. No se acredita existencia de proceso de alimentos alguno y tampoco se observa en el expediente comunicación que haga saber que ordenó medidas dentro de acción de esa naturaleza.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar el escrito que antecede para que se deje en conocimiento de las partes, advirtiéndole al memorialista que no se acredita en debida forma la existencia de proceso de alimentos alguno y-o tampoco se ha comunicado al proceso medida o que se hubiere embargado el inmueble objeto de la garantía hipotecaria por cuenta de acción de dicha naturaleza, de manera que su solicitud se hace improcedente, una vez que el proceso que aquí se adelanta es un hipotecario donde se hace valer la garantía que pesa sobre el inmueble de la demandada. Como quiera que ANA ORFA VALENCIA GALARZA no es parte dentro del proceso el despacho no le reconoce personería al Dr. Francisco Javier Valencia Rincón.

SEGUNDO. Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en nombre de CAROLINA FUENTES VALENCIA a la DRA. SANDRA OROZCO LUNA T.P. No. 68.198 CSJ. Por secretaria, expídanse copias del expedientes de acuerdo con lo solicitado,

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 31 ENE 2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 34-2018-00028-00430

AUTO No. _____

Santiago de Cali, Enero Veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito que anuncia cesión de crédito de FNG S.A. a favor de CISA S.A., pero no se acredita la representación legal de F.N.G. S.A. en cabeza de LILIANA ROCIO GONZLEZ CUELLAR.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA CESION DEL CREDITO anunciada por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE,

La Juez

[Firma manuscrita]

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 31 ENF 2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 15-000431

Rad. 13-2014-00241-00

Santiago de Cali, enero veintinueve de dos Mil Diecinueve.

Por oficio No. 6736 de 2 de noviembre de 2018 librado en el proceso EJECUTIVO de MARIELA PAZ BUITRO contra COOPERATIVA MULTIACTIVA EL OASIS COOPEOASIS radicación 15-2016-00132-00 del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, se comunica medida de embargo de crédito cobrado en este asunto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA EL OASIS - COOPEOASIS, el cual surte todo su efecto legal por ser la primera comunicación que en ese sentido se recibe.

El Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI informándole que la medida de embargo del crédito cobrado por COOPERATIVA MULTIACTIVA EL OASIS COOPEOASIS comunicada por OFICIO No. 6736 de 2 de noviembre de 2018 librado en el proceso EJECUTIVO de MARIELA PAZ BUITRO contra COOPERATIVA MULTIACTIVA EL OASIS COOPEOASIS radicación 15-2016-00132-00, que allí se adelanta SURTE TODO SU EFECTO legal por ser la primera comunicación que en ese sentido se recibe.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 31 ENE 2019

*Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario*



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 008-2014-548-00

AUTO No. 8-000432

Santiago de Cali, Enero Veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el escrito de cesión que aportado, sin tramite en razón a que el presente proceso se encuentra terminado desde el 25 de junio de 2018, folio 63 c1.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

31 ENE 2019

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Enero de 2019

RAD. 004-2018-00085-00
Auto N°.

00452

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de Enero de 2019

RAD. 004-2018-00121-00
Auto N°.

000453

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Enero de 2019

RAD. 004-2018-00137-00
Auto N°.

000457

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Enero de 2019

RAD. 004-2018-00139-00
Auto N°.

000458

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Enero de 2019

RAD. 004-2018-00138-00
Auto N°.

000459

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Enero de 2019

RAD. 004-2018-00145-00

Auto N°. 000460

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Enero de 2019

RAD. 004-2018-00151-00

Auto N°. 000461

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de Enero de 2019

RAD. 004-2018-00126-00

Auto N°.

B - 000454

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Enero de 2019

RAD. 004-2018-00128-00
Auto N°.

W-000455.

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 019-2008-00031-00

000447

AUTO No. _____

Santiago de Cali, Enero Veintinueve de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el escrito que antecede donde el demandante aporta comunicación que contiene información de la base gravable para la vigencia 2019 para que se tome como avalúo. Dicho documento no se ajusta a lo preceptuado en el Núm. 5º del Art. 444 del C. G. Del P., respecto al valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, en tanto no es el que expide la Gobernación del Valle del Cauca.

Revisado el proceso se observa que con posterioridad a la reanudación del trámite ante la devolución del expediente por el rechazo del proceso liquidatorio, se encuentra pendiente de hacer pronunciamiento sobre la cesión del crédito obrante a folio 216 y ss. Y sobre la subrogación de activos y contratos de COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA a favor de BANCOOMEVA autorizada por la Superintendencia Financiera, (fol. 73 y ss.)

Igualmente se requerirá a la parte demandante para que acredite la cancelación de la prohibición de enajenar que pesa sobre el vehículo de placas CMD328 de propiedad de la demandada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a los interesados para que alleguen el avalúo oficial de acuerdo con lo indicado en el art. 444 núm. 5º del CGP.

SEGUNDO. Tomar en cuenta la subrogación de activos y contratos de COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA a favor de BANCOOMEVA,

TERCERO. De acuerdo con los documentos obrantes a folios 216 y ss donde se verifica la representación legal de BANCOOMEVA y contiene cesión del crédito a FABIO ANTONIO LOPEZ AGUDELO, por reunir las condiciones necesarias, se ACEPTA la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, de cedente BANCOOMEVA, al cesionario FABIO ANTONIO LOPEZ AGUDELO.

Tener como demandante a FABIO ANTONIO LOPEZ AGUDELO en virtud de la cesión del crédito a su favor, quien debe acreditar apoderado judicial.

CUARTO. REQUERIR AL DEMANDANTE para que acredite la cancelación de la medida de prohibición de enajenar registrada en el certificado de propiedad del vehículo de placas CMD328 de propiedad de la demandada CATALINA MARIA CARDENAS SOTO.

NOTIFIQUESE,
La Juez



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretario

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdena
Secretario*

91

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO B-000449

Rad. 4-2017-00691-00

Santiago de Cali, enero veintinueve de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros.

La liquidación del crédito a 24 de mayo de 2018 suma \$16.949.880,03 M/CTE, y las costas \$650.000,00 M/CTE, y se entregaron \$11.203.289,00 M/CTE el 24 de agosto de 2018. A la fecha existen títulos pendientes de orden de pago por \$6.924.678,00 por tanto se accederá a ordenar la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme, esto es, como abono a la deuda, imponiendo al demandante la actualización de la liquidación a efectos de ordenar nuevas entregas de dineros.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA sigla COOPSERP COLOMBIA NIT. 805004034-9 hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme tomando en cuenta la entrega de dineros efectuada el 24 de agosto de 2018, como abono de la obligación.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002269561	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO E	03/10/2018	NO APLICA	\$ 265.070,00
469030002281516	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO E	01/11/2018	NO APLICA	\$ 801.995,00
469030002296796	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO E	03/12/2018	NO APLICA	\$ 1.302.089,00
469030002296798	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO E	03/12/2018	NO APLICA	\$ 1.747.566,00
469030002310677	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO E	03/01/2019	NO APLICA	\$ 2.162.668,00
						\$6.279.388,00

Téngase en cuenta que COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA sigla COOPSERP COLOMBIA NIT. 805004034-9, autoriza la entrega, reclame y retire de las órdenes de pago de títulos emitidas a su favor a la DRA. ADELA PAREDES LEMOS .c.c 66.744.520 Y tp 93.406 CSJ

SEGUNDO. SE REQUIERE al demandante para que actualice la liquidación del crédito con la imputación de los abonos recibidos incluidos el aquí

ordenado.

NOTIFIQUESE,
La Juez

1000-8

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

31 ENE 2019

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 000465

RADICACION : 76001-40-03-018-2017-00419-00

Santiago de Cali, enero veintinueve de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros para este asunto. Revisado el PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa que existen dineros pendientes de convertir a la cuenta de este Juzgado.

Por tanto se solicitara la conversión y se ordena al demandante que diligencie directamente el oficio ordenado en auto de fecha 17 de abril de 2018, numeral 3º. Dirigido al PAGADOR DEL GRUPO ÉXITO.

Por tanto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. SOLICITAR al JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL contra JAIME ROSALINO CUERRO CASTILLO c.c. 94.529.236, RADICACION 760014003-018-2017-00419-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-0018-2017-00419-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

SEGUNDO. Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme, siguiendo los lineamientos contenidos en la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

TERCERO. LIBRAR nuevamente el oficio ordenado en auto de fecha en auto de fecha 17 de abril de 2018, numeral 3º dirigido al PAGADOR DEL GRUPO ÉXITO, para que el demandante directamente adelante su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

37 ENE 2019
Secretario
Jueces Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Radicación 21-2017-00671-00

Auto No. 000448

Santiago de Cali, enero veintinueve de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante que una vez existan títulos para este proceso se le entreguen al demandante FERNEY RIOS HOYOS. No se encontraron títulos para este proceso y a la fecha el pagador de la POLICIA NACIONAL no ha dado respuesta al requerimiento efectuado en auto de fecha 26 de noviembre de 2018, folio 49 c1.

Por tanto se le oficiara nuevamente al pagador de POLICIA NACIONAL para que informe la forma en la que viene haciendo los descuentos ordenados por embargo decretado en el proceso a los demandados MARCO ANTONIO VARGAS RODRIGUEZ Y HENRY JAVIER ANGULO CUELLAR, a que cuenta y para qué proceso, en virtud a que en julio de 2018 informo que aplicaría la medida comunicada por Oficio 4-1120 de 8 de mayo de 2018.

Por tanto, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR AL PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL solicitándole que informe si aplicó las medidas de embargo decretadas dentro del proceso EJECUTIVO de FERNEY RIOS HOYOS c.c. 16.647.963 contra MARCO ANTONIO VARGAS RODRIGUEZ c.c. 1.130.652.464 y HENRY JAVIER ANGULO CUELLAR c.c. 1.004.609.112 RADICACION 21-2017-00671-00 que se adelanta en este juzgado; de ser así informe la fecha en que atendió la medida, identifique para que proceso, valor y fecha de constitución de cada uno de los depósitos, lo anterior en razón a que aparecen registrados dineros retenidos a los ejecutados para procesos 4-2017-671 (los de MARCO ANTONIO VARGAS RODRIGUEZ) y 4-2016-807 (los de HENRY JAVIER ANGULO CUELLAR), que cursan en otros despachos. De haberse incurrido en error en la constitución de los títulos sírvase informarlo y corregirlo, y-o precisen las aclaraciones a las que haya lugar. De ser posible remita copia de las consignaciones.

SE CONMINA al demandante para que directamente diligencie el oficio ordenado.

NOTIFIQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

31 ENE 2019

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos D. ... Silva Calvo